



CONVENIO ESPECÍFICO DE COEDICIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO “LA UCEMICH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL DR. SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INEHRM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA; A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** En fecha nueve de junio de año dos mil veintidós, “LAS PARTES” suscribieron un Convenio Marco de Colaboración, número SC/INEHRM/COLAB/03/2022, en adelante “EL CONVENIO”; cuyo objeto es establecer las bases y los mecanismos para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, “LAS PARTES” sumen esfuerzos para llevar a cabo actividades académicas de difusión, investigación y enseñanza de la historia de México para contribuir a la profesionalización docente.

**SEGUNDO.** En la Cláusula Segunda de “EL CONVENIO” se estableció que tendrá una vigencia a partir de la fecha de su celebración y hasta el día 30 de noviembre de 2024.

**TERCERO.** En la Cláusula Tercera inciso d) de “EL CONVENIO” dispuso que “LAS PARTES” se comprometen, de manera enunciativa más no limitativa, a realizar Publicaciones co-editoriales, de difusión y enseñanza sobre la historia de México.

**CUARTA.** La Cláusula Quinta de “EL CONVENIO”, se estableció que para llevar a cabo los compromisos “LAS PARTES” podrán formular los Convenios Específicos correspondientes, los que una vez formalizados a través de sus representantes Institucionales, formarán parte del “EL CONVENIO”.

## D E C L A R A C I O N E S

### I. DECLARA “LA UCEMICH”

I.1. Que es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto publicado

en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del día 21 de diciembre del 2006, en la sección sexta, tomo CXL, número 34.

I.2. Tiene como objetivos, entre otros, impartir educación superior en los niveles de Licenciatura y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales michoacanos con una sólida formación académica y en valores, conscientes del contexto regional y nacional en lo económico, político y social. Expedir la certificación y titulación correspondiente a los diversos tipos y niveles de estudio que imparta; además otorgará validez para fines de ingreso e intercambio académico a los estudios que se hagan en otras instituciones educativas nacionales o extranjeras.

I.3. Que el Rector por disposición del Artículo 19, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán y el artículo 20, fracción IX del Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 15 de febrero de 2008, en la segunda sesión, tomo CXLIII, número 38, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, previa autorización de la Junta Directiva.

I.4. Que el **DR. SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ**, acredita su personalidad mediante el oficio de nombramiento de fecha 07 de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), mediante el cual el Licenciado Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 47 y 60 fracción XIV, de la Constitución Política del Estado; 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 18 y 19 del Decreto Mediante el cual se crea la Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Universidad, número 3000, Colonia Lomas de la Universidad, Código Postal 59000, Sahuayo de Morelos, Michoacán de Ocampo.

I.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED]

I.7. Que es su voluntad celebrar el presente convenio y obligarse conforme a sus términos.

I.8. Que cuenta con todos los elementos técnicos y económicos para la realización del objeto contenido en este instrumento jurídico.

I.9. Que es su deseo celebrar el presente Convenio Especifico de Coedición para efectuar la primera edición de la obra titulada *De tierras anegadas a terreno nacional. Poblamiento y reforma agraria de la Ciénega de Chapala, Michoacán, (1910-1935)*, del autor Fabián Oviedo Luche, "LA OBRA".



## II. DECLARA “EL INEHRM”

II.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura de conformidad con el transitorio Cuarto del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015, que rige su actuar en términos del *“Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1987; del *“Decreto por el que se cambia la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se reforman los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o., fracción II del Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006, y de los artículos 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

II.2. Tiene por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de la historia de las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas por las revoluciones que han definido la historia nacional; así como coadyuvar en la formación de especialistas en estos campos, y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos sobre dichas transformaciones, para difundirlos entre la sociedad mexicana; y entre sus atribuciones se encuentra elaborar y publicar trabajos de investigación sobre las principales transformaciones históricas del país; otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distingan en el campo del conocimiento histórico relacionado con las revoluciones de México, así como celebrar cualquier clase de acto jurídico que permita el cumplimiento de sus atribuciones.

II.3. El Dr. Felipe Arturo Ávila Espinosa, en su carácter de Director General, tiene facultad para suscribir el presente instrumento, de conformidad con su nombramiento de fecha 05 de octubre de 2019, suscrito por la Lic. Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura; asimismo, cuenta con facultades para representar al

Instituto conforme al artículo 6 fracción I, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1987; así como para celebrar el presente convenio con fundamento en el artículo 3 fracción VI del *“Decreto por el que se cambia la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se reforman los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006.





**II.4.** Señala como su domicilio legal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Plaza del Carmen Número 27, Colonia San Ángel, alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México.

**III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:**

**III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen a la celebración y suscripción del presente Convenio Específico de Coedición, manifestando que dichas facultades no les han sido modificadas o revocadas a la fecha de suscripción de este instrumento y expresan que en él no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar o invalidar su contenido, prevalece la buena fe, el orden público e interés general que les es inherente y les caracteriza a ambas partes.

**III.2.** Están en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo para lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Coedición y la consecución de las acciones y compromisos adquiridos en mérito del mismo.

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA. - EL OBJETO**

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio Específico de Coedición tiene por objeto establecer los términos y condiciones conforme a los cuales “**LAS PARTES**” se comprometen a aportar, de manera conjunta, sus esfuerzos y recursos para llevar a cabo la coedición de la primera edición impresa de la obra: *De tierras anegadas a terreno nacional. Poblamiento y reforma agraria de la Ciénega de Chapala, Michoacán, (1910-1935)*, de la autoría de Fabián Oviedo Luque.

Que en lo sucesivo se le denominará como “**LA OBRA**”, y será realizada de conformidad con lo estipulado en el clausulado del presente instrumento.

**SEGUNDA. TITULARIDAD Y PROPIEDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES**

“**EL INEHRM**” manifiesta que de conformidad a la autorización otorgada por el autor de “**LA OBRA**”, mediante cesión de derechos de fecha veinte de enero del año dos mil veintitrés, cuenta con los derechos patrimoniales para reproducirla, distribuirla y comercializarla en formato impreso para la primera edición impresa.





Al tratarse de una coedición, **“LAS PARTES”** comparten en un 50% la titularidad y los derechos patrimoniales concedidos por el autor de **“LA OBRA”** para la primera edición.

Por su naturaleza, la titularidad sólo tendrá vigencia hasta el total agotamiento del tiraje de la primera edición, de conformidad con el artículo 56 de la vigente Ley Federal del Derecho de Autor.

**“LAS PARTES”** convienen que los archivos electrónicos resultantes de la edición objeto del presente instrumento jurídico quedan sujetos a un régimen de copropiedad y sólo en calidad de depósito en las instalaciones del **“INEHRM”** permitiéndose su préstamo previa solicitud que por escrito realice cualquiera de ellas, sin que esto se afecte por la vigencia del presente convenio.

Conforme a lo anterior es responsabilidad **“LAS PARTES”** y el autor responderán de manera directa de cualquier controversia que se suscite en materia de derechos de autor por la originalidad de **“LA OBRA”**.

### TERCERA. CANTIDAD DE EJEMPLARES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 fracción II de la Ley Federal del Derecho de Autor, y conforme a la autorización por el autor, las partes convienen que el tiraje de la presente coedición será de **300 (trescientos) ejemplares**, incluyendo los ejemplares que corresponde al depósito legal que dispone la vigente Ley General de Bibliotecas, en sus artículos 33, 34 y 37.

De los cuales:

- a) **“LA UCEMICH”** recibirá 200 (doscientos) ejemplares impresos de la obra;
- b) **“EL INEHRM”** recibirá 100 (cien) ejemplares impresos de la obra.

Por su parte, **“EL INEHRM”** entregará al autor de **“LA OBRA”**, por concepto de regalía, cinco ejemplares.

### CUARTA. CARACTERÍSTICAS DE “LA OBRA”

Las características de la coedición objeto de este convenio, serán las que se especifican en el **ANEXO ÚNICO** que integra del presente Convenio Específico de Coedición:

**“LA OBRA”** contendrá impreso en la portada e interiores de los ejemplares el nombre completo y logotipo institucional de las partes en la misma proporción y cantidad. En la página legal, se incluirá el número internacional normalizador de los coeditores (ISBN) de cada institución, la



frase *Derechos Reservados* o su abreviatura D. R., seguida del símbolo © a favor de: Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo / Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

#### QUINTA. DE LA EDICIÓN

La coedición de **“LA OBRA”** comprende cuidado editorial, corrección, formación, generación de originales, diseño, impresión y acabados de **“LA OBRA”**, y se asignará de acuerdo con la Clausula Sexta.

#### SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA UCEMICH”

Para el cumplimiento objeto del presente instrumento, **“LA UCEMICH”** se obliga a:

- A) Cubrir la totalidad de los costos generados por el cuidado editorial, corrección, formación, generación de originales y diseño de **“LA OBRA”**;
- B) No celebrar contratos, convenios u otros actos jurídicos que tengan por objeto la edición, coedición, publicación, reproducción y la explotación de **“LA OBRA”**, durante la vigencia del presente convenio;
- C) Entregar a **“EL INEHRM”** a la firma del presente Convenio: logotipos, nombres y/o denominaciones, domicilios, directorio institucional e introducciones que se requieran para la edición de **“LA OBRA”**.
- D) Tramitar y obtener el Número Internacional Normalizado del Libro, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 53 fracción IV de la Ley Federal del Derecho de Autor, y por los artículos 86, 87, 88, 93 al 97 del Reglamento de la citada norma; y
- E) Coadyuvar con **“EL INEHRM”** a fin de lograr la más amplia promoción de la obra materia de este convenio y para ello, utilizará los distintos medios de difusión de los que dispone.

#### SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “EL INEHRM”

Para el cumplimiento objeto del presente instrumento, **“EL INEHRM”** se obliga a:





- A) Hacerse cargo de la coordinación editorial, cuidado de edición, corrección de estilo, formación y diseño de interiores y forros, lectura de galeras, cuidado de impresión y de encuadernación de **"LA OBRA"**.
- B) Incluir en la edición de **"LA OBRA"** los logotipos, nombres y/o denominaciones, domicilios, directorio institucional e introducciones de **"LAS PARTES"** en la misma cantidad, tamaño y características tipográficas.
- C) Tramitar y obtener el Número Internacional Normalizado del Libro, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 53 fracción IV de la Ley Federal del Derecho de Autor, y por los artículos 86, 87, 88, 93 al 97 del Reglamento de la citada norma.
- D) Entregar los ejemplares correspondientes por depósito legal, como se estipula en los artículos 33,34, 35, 36 y 37 de la ley general de bibliotecas.

#### OCTAVA. REIMPRESIONES Y NUEVAS EDICIONES

Las reimpresiones y nuevas ediciones de alguna o de la totalidad de **"LA OBRA"** objeto de este instrumento, serán motivo de otro convenio, manifestando tal intención cuando la edición objeto de este instrumento esté a punto de agotarse; debiendo haber la respectiva autorización por el autor de **"LA OBRA"**.

#### NOVENA. VIGENCIA

El presente convenio estará vigente al 31 de diciembre de 2023, o hasta que se agote el número de ejemplares que comprende la edición objeto del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Terminada la vigencia del presente convenio, **"LAS PARTES"** tendrán el derecho de preferencia, en igualdad de condiciones, para realizar la siguiente edición de alguna o de la totalidad de **"LA OBRA"**. Para lo anterior, las partes deberán, en su caso, celebrar un nuevo convenio.

#### DÉCIMA. DERECHO DE EXCLUSIVIDAD



“EL INEHRM” gozará del derecho de exclusividad sobre las características tipográficas y de diagramación efectuada para la impresión de la obra, en términos del artículo 126 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En ningún caso las partes podrán variar de modo alguno el contenido textual de la obra, debiendo respetar el contenido literal de la misma, salvo el caso previsto por el artículo 46 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

#### **DÉCIMA PRIMERA. TRADUCCIONES DE LAS OBRAS**

Las traducciones de “LA OBRA” serán motivo de otro Convenio, o en caso de que el presente instrumento continúe vigente, “LAS PARTES” podrán manifestar por escrito y con (30) treinta días naturales de anticipación, su intención de llevar a cabo la traducción de “LA OBRA” en su totalidad o bien de alguna (s) de ella (s). “LAS PARTES” podrán negociar con cualesquiera otra empresa editorial, nacional o extranjera, la traducción de alguna o de la totalidad de “LA OBRA” de manera total o parcial a cualquier otro idioma, así como la edición e impresión de las ediciones traducidas respectivas.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO DE VENTA DE LA OBRA**

Tomando en consideración los costos de la producción editorial de la primera edición de “LA OBRA” que se establece en este convenio Especifico de Coedición, que “LAS PARTES” fijarán de común acuerdo el precio de venta al público de cada ejemplar y tendrán, además, la más amplia libertad para vender sus respectivos ejemplares de la mencionada obra por sí mismos o a través de sus distribuidores autorizados.

En el caso de que una de las partes contratantes se quedará sin ejemplares y quisiera adquirirlos de la otra, podrá hacerlo con el 30% de descuento del precio de venta al público.

El precio de venta al público y al mayoreo para distribución de los ejemplares de “LA OBRA” objeto de este convenio, será fijado por común acuerdo de las partes, previo a la puesta en venta de “LA OBRA”.

La distribución y promoción de “LA OBRA” podrá realizarse por cada una de “LAS PARTES” de manera conjunta, por separado o por conducto de un tercero, de acuerdo con las posibilidades de cada una. “LAS PARTES” podrán disponer de los ejemplares impresos que le corresponden por la celebración de este Convenio, como mejor convenga a sus intereses.

#### **DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes podrán rescindir este convenio en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante le efectúe.

El presente Convenio podrá darse por terminado en forma anticipada, cuando así lo decidan de común acuerdo o por así convenir a los intereses de alguna de **"LAS PARTES"**, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna. La notificación para la terminación anticipada deberá efectuarse por escrito, dirigida a los representantes legales de **"LAS PARTES"** a las que se comunique la terminación, con quince días hábiles de anticipación a la fecha que se proponga para la misma, procediendo de inmediato a la determinación de los compromisos pendientes de cumplir por cualquiera de éstas, para su liquidación dentro del plazo antes mencionado.

Por lo tanto, **"LAS PARTES"** se obligan a tomar las medidas necesarias para evitar perjuicios a la otra, y a terceros en el entendido que las acciones que se estén realizando no sufran perjuicio alguno y se lleven a cabo hasta su conclusión, salvo pacto en contrario.

#### **DÉCIMA QUINTA. GESTORÍA**

Para efecto de dotarle continuidad y agilidad a los efectos del presente documento, así como para la realización de las gestiones conducentes, las partes acuerdan que:

- a) Por **"LA UCÉMICH"** queda designado a Luis Ángel Vargas Reynoso, Coordinador de Licenciatura en Estudios Multiculturales.
- b) Por **"EL INEHRM"** queda designada Lourdes Martínez Ocampo, Directora de Área Editorial.

#### **DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES LABORALES**

Las partes convienen en que el personal que ocupen por cada una para lograr el objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, toda vez que cada una de las partes cuenta con el personal necesario y elementos propios y suficientes para cumplir con sus obligaciones legales y contractuales en general y laborales en particular; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES**



Cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente convenio será solucionada por **“LAS PARTES”** de común acuerdo.

En caso de no llegar a un acuerdo, para la interpretación, ejecución, cumplimiento y solución de controversias derivadas del presente instrumento, agotarán el procedimiento de avenencia establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley Federal del Derechos de Autor, antes de someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros. Los asuntos no previstos en el presente instrumento.

Leído que fue el presente convenio Específico De Coedición y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado, de igual validez, al margen y al calce en la Ciudad de México, a los diez días del mes de abril de dos mil veintitrés.

**POR “LA UCEMICH”**

**POR “EL INEHRM”**



**DR. SERGIO MIGUEL CEDILLO  
FERNÁNDEZ  
RECTOR**

**DR. FELIPE ARTURO AVILA ESPINOSA  
DIRECTOR GENERAL**

De conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testó por contener datos de índole personal.





**ANEXO ÚNICO**, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COEDICIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UCÉMICH" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL **DR. SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ** Y POR LA OTRA, **EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INEHRM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA** A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE DENOMINARAN "LAS PARTES", AL TENOR DEL SIGUIENTE:

**ANEXO TÉCNICO**

Título	<i>De tierras anegadas a terreno nacional. Poblamiento y reforma agraria en la Ciénega de Chapala, Michoacán, 1910-1935.</i>
Tamaño final	17 x 23 cm
Extensión	288 pp.
Impresión y acabados en la versión rústica	Interiores impresos a 1 x 1 tintas en papel cultural de 75 gr; portada impresa a 4 x 0 tintas + laminado mate y solapas de 10 cm Encuadernado rústico cosido y pegado
Tiraje	200 ejemplares
Impresión y acabados en la versión pasta dura	Interiores impresos a 1 x 1 tintas en papel cultural de 75 gr; cubierta impresa a 4 x 0 tintas + laminado mate Encuadernado pasta dura cartoné, lomo cuadrado.
Tiraje	100 ejemplares
Terminado	Retractilado individual

Leído que fue el presente **Anexo Único** al Convenio Específico de Coedición y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y fuerza legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado, de igual validez, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de abril de dos mil veintitrés.

POR "LA UCÉMICH"

POR "EL INEHRM"

**DR. SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ**  
**RECTOR**

**DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA**  
**DIRECTOR GENERAL**

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COEDICIÓN Y ANEXO ÚNICO QUE LO INTEGRA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, Y LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE FECHA DE DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.